



Ciudad de México, 2 de septiembre de 2024

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.

**PRESENTE.**

El que suscribe, **MAURICIO TABE ECHARTEA, ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 12, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 95, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito sea integrada en el orden del día de la sesión a celebrarse el 3 de septiembre del año en curso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MAURICIO TABE ECHARTEA**  
**ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO**

	<b>COORDINACIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS</b>
	<b>00000007</b>
	<b>2 SEP 2024</b>
Recibíó:	<i>hony</i>
Hora:	<i>11:30 hrs</i>

*R/ Iniciativa  
andrea*



Ciudad de México, 2 de septiembre de 2024

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.

**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **MAURICIO TABE ECHARTEA, ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 30 numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 12, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el artículo 95, fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

**I. Encabeza o título de la propuesta;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

**II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;**



La participación ciudadana constituye un pilar fundamental en la construcción de ciudadanía y de una sociedad democrática corresponsable con su entorno. En la Ciudad de México, este tipo de participación está institucionalizada a través de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (LPCCM), un instrumento normativo resultado del tránsito por múltiples cambios desde finales de la segunda década del siglo pasado hasta la fecha, la cual otorga a las personas ciudadanas el derecho y responsabilidad de participar en los asuntos públicos.

Por lo tanto, impulsarla e instaurarla representa una herramienta imperativa para otorgar calidad a la democracia, formular políticas públicas, mejorar la gestión y legitimar a los gobiernos locales en su tarea de gobernar, pues a través de esta se convoca, se incluye, se organiza a la ciudadanía para consolidar canales de comunicación entre ciudadanos y gobernantes con el propósito de concertar e incidir sobre las decisiones públicas a partir reconocer e identificar situaciones socialmente problemáticas.

En el marco de la materialización de la democracia participativa la LPCCM ha avanzado significativamente para garantizar el derecho a la participación ciudadana por medio de instrumentos y mecanismos (6 en total), entre ellos el Presupuesto Participativo (PP). Un instrumento diseñado para decidir no únicamente sobre la identificación de problemáticas y posibles soluciones del entorno urbano, sino que tal como lo establece el Art. 116<sup>1</sup> de la ley, permite a las y los ciudadanos incidir en el uso de un porcentaje del presupuesto anual otorgado a las alcaldías por el Congreso de la Ciudad de México el cual se ha incrementado cada año hasta alcanzar el 4%<sup>2</sup>, por medio de la presentación de proyectos<sup>3</sup>, particularmente orientados a obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, actividades culturales, deportivas y recreativas que contribuyan a la convivencia y fortalecimiento o reconstrucción del tejido social en cada Unidad Territorial<sup>4</sup>.

En este sentido, el Presupuesto Participativo gira en torno a un trabajo conjunto entre ciudadanos y diferentes instituciones públicas que cumplen una función específica, que

---

<sup>1</sup> Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

<sup>2</sup> Presupuesto PP, 2020 3.25%; 2021 3.50%; 2022<sup>2</sup> 3.75%; y, 2023 siendo este último del 4%.

<sup>3</sup> Los proyectos de PP se pueden presentar orientados a: mejoramiento de espacios públicos, equipamiento e infraestructura urbana, obras y servicios, actividades recreativas, actividades deportivas, y actividades culturales.

<sup>4</sup> Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes



va desde la emisión de la convocatoria para la consulta, la dictaminación de los proyectos, la organización de la elección, su validación y finalmente su ejecución.

El presupuesto participativo representa diversos retos, tanto para el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) como para las administraciones públicas de las alcaldías. Para el IECM, representa tener una mayor participación ciudadana, debido a que quienes deciden los presupuestos participativos en cada unidad territorial son un porcentaje mínimo de la población, por tanto, en muchas ocasiones carecen de legitimidad, hay presupuestos participativos que se ganan hasta con 10 votos.

También representa un reto para todas las agencias del gobierno local. En particular, las alcaldías, disponen de muy poco tiempo para el diseño y ejecución de los presupuestos participativos.

Sin embargo, este es un proceso participativo perfectible que demanda ajustes en su implementación para cumplir a cabalidad su objetivo final, terminar su ejecución al 31 de diciembre y contribuir a la configuración de una gobernanza local colaborativa.

Entre los obstáculos identificados más visibles se encuentra los tiempos de ejecución de obras y servicios del que disponen las alcaldías. La consulta de presupuesto participativo se lleva a cabo en el mes de mayo de cada año, el IECM valida los resultados y en aproximadamente un mes entrega las constancias de validación de los proyectos ganadores a las alcaldías de manera oficial, acto seguido el IECM tarda dos meses para organizar la insaculación de personas que integran los Comités de Ejecución y Vigilancia, una vez integrados los Comités, el personal de participación ciudadana de las alcaldías establece contacto con ellas y ellos para definir los alcances del proyecto.

Definir el alcance del proyecto es una tarea que supone un ejercicio de diálogo y retroalimentación entre personas vecinas y diferentes áreas de las alcaldías, proceso que puede ir de los 15 días a dos meses. Esta es una parte esencial de proceso administrativo del presupuesto participativo porque se considera la opinión de los promoventes de los proyectos, a los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia y vecinos.

La participación ciudadana que se gesta en este proceso es muy valiosa, al tomarse decisiones para el beneficio de toda la colonia entre personas servidoras públicas y vecinos. Una vez que queda claro el proyecto y sus alcances, corresponde a las alcaldías la correcta clasificación de los presupuestos participativos en una partida de gasto específico, misma que se envían a la Secretaría de Administración y Finanzas



del Gobierno de la Ciudad de México para su respectiva aprobación y solicitud de aprobación de recursos.

Lo anterior puede representar hasta cuatro meses entre trámites administrativos entre el IECM, las alcaldías y la Secretaría de Finanzas y Administración, posterior a esos tiempos, los procesos de licitación sin tomar en cuenta si un proceso se declara desierto, dura aproximadamente un mes.

Si sumamos los procesos administrativos a los que están sujetos todas agencias públicas que participan en el presupuesto participativo, en el mes de septiembre inician los procesos de licitación, teniendo para la ejecución de los proyectos, los meses de noviembre y diciembre.

Como corolario, su no ejecución a tiempo se traduce en un incumplimiento no a discrecionalidad de las alcaldías, lo cual repercute en la insatisfacción de las y los vecinos, la legitimidad del proceso y la baja participación ciudadana en los ejercicios de democracia participativa, deliberativa y directa.<sup>5</sup>

En este sentido es necesario revisar el gasto presupuestal anual designado a las elecciones de los proyectos ganadores del PP y las comisiones de participación comunitaria COPACO, con el propósito de optimizar el recurso y facilitar el incremento e involucramiento de las y los ciudadanos en estos espacios de participación ciudadana.

Por ejemplo, este año el Gobierno de la Ciudad de México para estas dos actividades contenidas en la ley en los ejercicios fiscales del PP 2023 y 2024, destinó 1, 700 millones de pesos y los porcentajes de participación son muy bajos con respecto a la inversión tanto del porcentaje asignado a los proyectos (4%) como al interés que debe emerger de las y los ciudadanos por mejorar sus Unidades Territoriales y calidad de vida.

Por lo tanto modificar la Constitución de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana es una propuesta y camino factible con la finalidad de que los proyectos de Presupuesto Participativo puedan tener mayor acogida, impacto, una mejor evaluación, proyección a futuro, así como una continuidad al poder registrar proyectos multianuales y realizar la consulta en las jornadas electorales establecidas para la elección del ejecutivo y legislativo local, lo cual influiría de manera directa y proporcional en una

<sup>5</sup><https://www.iecm.mx/noticias/la-falta-de-ejecucion-de-los-proyectos-inhibe-la-participacion-en-las-consultas-de-presupuesto-participativo-coinciden-consejera-del-angel-y-consejero-huesca/>



mayor convocatoria para la participación de la ciudadanía, la legitimidad del proceso y la optimización y mejor distribución de recursos económicos.

### **III. Argumentos que la sustenten;**

El Presupuesto Participativo es una herramienta de participación y gestión de las ciudades, mediante la cual la ciudadanía puede proponer y decidir sobre el destino de los recursos en el ámbito municipal, para impulsar el desarrollo en su territorio.

Ello, hace necesario establecer las principales demandas y preocupaciones de vecinos/as en materia de obras públicas y servicios para incluirlas en el presupuesto anual de la ciudad, a fin de priorizarlas y realizar un seguimiento de los compromisos de solución contraídos.

El presupuesto participativo, ha sido definido como un método, un recurso, un mecanismo, una práctica, una modalidad y hasta un proceso democrático en el que un gobierno da a los ciudadanos la oportunidad de participar en la decisión de cómo es distribuido un porcentaje del presupuesto anual entre su comunidad.

Si bien el Presupuesto Participativo es una gran herramienta que ha generado cambios importantes en las diferentes unidades territoriales, en algunos casos la reconstrucción del tejido social, en otros casos, mejoras en obras y servicios de infraestructura urbana. El principal logro del Presupuesto Participativo a lo largo de estos años es que ha generado cohesión social, pues los vecinos se organizan para votar por un proyecto que beneficie a su comunidad.

Para la elección de presupuesto participativo 2023 se registraron un total de 422,509 opiniones para elegir proyectos específicos en cada Unidad Territorial (UT), en la que se llevó a cabo la jornada electiva única. Este número representó un incremento aproximado del 47.29% (135 660 opiniones) en comparación con la Consulta de Presupuesto Participativo 2022 (286 849 opiniones). La participación ciudadana fue del 5.96% del total de personas ciudadanas inscritas en la lista nominal en la Ciudad de México. El número de personas inscritas en la lista nominal para la Consulta del Presupuesto Participativo 2023 fue de 7 084 725 lo cual representa una disminución de 68 725, personas, equivalente a una diferencia porcentual del 0.96%, en comparación con la Consulta de Presupuesto Participativo 2022.

Para la consulta del presupuesto participativo 2023, se registraron 408,504 opiniones presenciales en las Mesas Receptoras de Votación y Opinión, lo que corresponde al



96.69%, mientras que, a través del Sistema Electrónico por Internet (SEI): se registraron un total de 14,005 opiniones, lo que representa el 3.31%.

Del total de opiniones emitidas en los 33 distritos electorales, el distrito electoral 30, situado en la demarcación territorial Coyoacán, obtuvo el mayor número de opiniones con 22,240. En contraste, el distrito electoral 07, compartido con Milpa Alta y Tláhuac, solo obtuvo 5,500 opiniones. Además, en el distrito electoral 10, perteneciente a la demarcación territorial Venustiano Carranza, se registró el mayor número de opiniones a través del SEI, con un total de 2,187 opiniones.

De las 16 demarcaciones territoriales que conforman la Ciudad de México, Milpa Alta y Cuajimalpa de Morelos destacaron por su mayor participación, con un 10.79% y 8.83%, respectivamente. Por otro lado, la demarcación Benito Juárez tuvo la menor participación, alcanzando solamente el 2.77%. En cuanto al ámbito distrital, el distrito electoral 20, compartido por Cuajimalpa de Morelos y Álvaro Obregón, se destacó con un porcentaje de participación del 9.10%. En contraste, el órgano desconcentrado 17, correspondiente a Benito Juárez, tuvo la menor participación, de igual forma que en la CPP 2022, con tan solo el 3.06%.

Si dividimos a la Ciudad de México en regiones, la región norte, que abarca las demarcaciones Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza e Iztacalco, cuenta con 108 UT en el estrato muy bajo. La región centro-poniente, que incluye Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo, Azcapotzalco, Álvaro Obregón y Cuajimalpa, tiene 113 UT en el mismo estrato. La región sur, compuesta por Benito Juárez, Coyoacán, Tlalpan y La Magdalena Contreras, cuenta con 108 UT en el estrato muy bajo. Finalmente, la región oriente, que abarca Iztapalapa, Tláhuac, Xochimilco y Milpa Alta, tiene el mayor número de UT en estrato muy bajo, con 114 de un total de 1,785 UT2.

El rubro general más favorecido por la ciudadanía en la consulta de presupuesto participativo (CPP) 2023 fue "Equipamiento e Infraestructura Urbana", con un total de 178,951 opiniones, lo que representa el 42.35% del total de opiniones emitidas en la Ciudad de México. Comparado con la CPP 2022, este rubro experimentó un aumento del 63.46%. En la CPP anterior, el rubro con mayor cantidad de opiniones fue "Obras y Servicios", con un 40.46% de participación.

Los proyectos específicos más populares en el rubro "Equipamiento e Infraestructura Urbana" incluyeron "Alcantarillado y Drenaje", "Guarniciones y Banquetas", "Mejoramiento y Reparación de Vialidades", "Infraestructura para Personas Discapacitadas", "Balizamiento, Nomenclatura y Señalización", "Red Hidráulica", "Escalinatas y Puentes Peatonales" y "Prevención del Delito".



Mientras que para la CPP 2024, fue nuevamente "Equipamiento e Infraestructura Urbana", acumulando un total de 169,319 opiniones, lo que equivale al 40.10% del conjunto de opiniones emitidas en la Ciudad de México. En comparación con la CPP 2022, este rubro experimentó un aumento del 54.62%. En la CPP 2023, el rubro con mayor participación fue nuevamente "Equipamiento e Infraestructura Urbana", con un 42.35% de las opiniones.

Dentro del rubro general que registró más opiniones, "Equipamiento e Infraestructura Urbana", los proyectos específicos más populares incluyeron iniciativas como "Alcantarillado y Drenaje", "Guarniciones y Banquetas", "Mejora y Restauración de Vialidades", "Infraestructura para Personas con Discapacidad", "Señalización y Marcaje", "Red de Agua Potable", "Pasos Peatonales y Pasarelas", y "Prevención del Delito".

El segundo rubro en popularidad para CPP 2023 fue "Obras y Servicios", con 120,556 opiniones, equivalentes al 28.53% del total. Este rubro abarca proyectos específicos como "Muros de contención y rejas perimetrales", "Pasamanos y barandales", "Mejoramiento de entornos habitacionales", "Servicios urbanos proporcionados por autoridades locales" y "Construcción de espacios públicos". Por otro lado, el rubro "Actividades Deportivas" (promoción de actividades físicas y eventos deportivos) obtuvo tan solo 115 opiniones.

En el caso de la Consulta Popular 2024, el rubro que más resalta es "Obras y Servicios", con un total de 124,086 opiniones, lo que representa el 29.39%. En este rubro se abordaron proyectos entre los que destacan "Muros de contención y rejas perimetrales", "Pasamanos y barandales", "Mejoramiento de entornos habitacionales", "Servicios urbanos proporcionados por autoridades locales" y "Construcción de espacios públicos". En contraste, la categoría de "Actividades Recreativas" (promoción de actividades lúdicas y de esparcimiento) recibió únicamente 654 opiniones.

Para la CPP 2024 los proyectos específicos que se destacan con mayor número de opiniones el proyecto titulado "Mejora de Entornos Residenciales" en la categoría de "Obras y Servicios". Este proyecto engloba diversas iniciativas, como la renovación de sistemas eléctricos, la aplicación de pintura en fachadas, tareas de impermeabilización, el mantenimiento de edificaciones y equipos, así como el reemplazo de puertas de Unidad Habitacional (U Hab). Con un total de 55 375 opiniones, este proyecto acapara un 13.12% del conjunto total de opiniones recopiladas en la entidad.

El siguiente proyecto que gana prominencia es "Servicios Urbanos Suministrados por las Autoridades Locales" (abarcando aspectos como la iluminación pública, el recorte



de árboles y el incremento de patrullaje de vigilancia), con una representación del 12.97% y 54 776 opiniones en total.

Por lo que el presupuesto destinado a los proyectos participativos es un factor clave para determinar el alcance y la magnitud de las iniciativas por lo que es importante asignar una fuerte inversión en iniciativas impulsadas por la ciudadanía. Sin embargo, la Ciudad de México aunque cuenta con un presupuesto considerable, no es del todo aprovechado, ya que al ser solamente el presupuesto anual, limita a la ciudadanía a proyectar obras que requieran mayor presupuesto y estas sean de mayor magnitud e impacto social, lo que generaría un mayor beneficio para la comunidad, al tener la oportunidad de planificar proyectos multianuales proporciona la oportunidad de implementar proyectos que tengan un impacto significativo en la colonia, que su ejecución sea mayor planificada y que las obras implementadas tengan un mayor alcance, beneficio y que con ello se tenga un ahorro significativo en los recursos.

Estos inconvenientes han generado el desinterés entre la ciudadanía, de participar en este ejercicio democrático por lo que resulta necesario cambiar las reglas de cómo se debe ejecutar el Presupuesto Participativo.

Así también, la presente Ley de Participación Ciudadana, ha complicado que los proyectos ganadores en la consulta de presupuesto participativo se vean comprometidos en su ejecución, si consideramos la siguiente Ruta del Ejercicio del Presupuesto Participativo:

- Emisión de la Convocatoria
- Asambleas de Diagnóstico y Deliberación
- Publicación de Lista de Problemáticas y Prioridades
- Registro de Proyectos
- Dictaminación de Proyectos
- Publicación de proyectos dictaminados
- Impugnaciones a Escritos de Aclaración
- Re dictaminación de proyectos
- Publicación de re dictaminaciones
- Asignación de número de identificador de proyecto
- Publicación de proyectos participantes
- Difusión de proyectos
- Emisión de opiniones en modalidad virtual o presencial
- Publicación de proyectos más opinados
- Asambleas de Información y Selección (Comités de ejecución y vigilancia)
- Ejecución



- Asambleas de evaluación y rendición de cuentas

Donde los proyectos ganadores en cada Unidad Territorial se ejecutan en términos de la Ley de Participación Ciudadana; asimismo, el seguimiento y la supervisión se llevan a cabo por los Comités de Ejecución y de Vigilancia, así como de la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas, en ejercicio de sus atribuciones. Mismos que deberán considerar los siguiente:

- Se realiza de julio a diciembre de cada año.
- Contrato de obra, prestación de servicios o bienes.
- Proyecto ejecutivo.
- Acta Circunstanciada de inicio de proyecto.
- Bitácora o registro de avances.
- Cierre del proyecto y validación de resultados.
- Acta de entrega recepción por parte de la comunidad.
- Cuenta certificada de liquidación para pago al proveedor.

Si partimos del hecho que los proyectos dictaminados favorablemente se someten a consulta de la ciudadanía en la última semana de abril por internet y la Jornada presencial el 1er domingo de mayo y una vez que los proyectos ganadores de la consulta ciudadana se dan a conocer en la Asamblea que se convoca en cada Unidad Territorial, y se conforma el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia a realizarse la 3ra. semana de mayo a la 3ra. semana de julio. Resulta complejo cumplir con los tiempos de ejecución y entrega de los proyectos, ganadores en la Consulta Ciudadana, si consideramos los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas asentados en las bases de licitación, acorde a la naturaleza y características de la contratación queda un margen muy acotado para la ejecución de obras como lo son el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones, mejoramiento de espacios públicos, equipamiento e infraestructura urbana, , actividades de tipo deportivas, recreativas y culturales. Por ello, la ejecución de los proyectos es una tarea que demanda y obliga a plantear instrumentos metodológicos más complejos y mayor tiempo para su correcta ejecución.

Para la ejecución de un proyecto se requiere de medios concretos para su consecución. Debiendo tener un buen diagnóstico para entonces proyectar tiempos y costos. El éxito de los proyectos tendrá como requisito primordial, que su objetivo sea de interés general para la gran mayoría, en la idea de resolver una problemática o demanda social, factible de atender y pertinente a la realidad de una unidad territorial que se trate.



La diversidad de proyectos ganadores refleja la variedad de necesidades y prioridades de cada comunidad. Desde mejoras en infraestructura educativa hasta la repoblación de fauna y flora, al tener la oportunidad de proyectos multianuales puede ser un indicador de la capacidad de adaptación y respuesta de los gobiernos locales a las necesidades cambiantes de la sociedad.

Dicho lo anterior, partimos de dos premisas fundamentales, la primera, que las consultas del presupuesto participativo en la actualidad no representan en esencia a una mayoría tangible, pues el nivel de participación es muy bajo, por lo que al establecer que éstas consultas puedan desarrollarse a la par de la Jornada Electoral de elecciones constitucionales representa un ahorro considerable para el órgano electoral responsable de su organización y a la vez permitirá obtener un incremento considerable en la participación ciudadana ya que se podrá emplear la infraestructura de las casillas electorales para instalar las mesas receptoras de opinión y así el ciudadano aproveche la oportunidad para emitir no solo su voto, sino también opinar respecto de los distintos proyectos en beneficio de su colonia, permitiendo que el proyecto ganador goce de una verdadera mayoría que involucre a más vecinos de la Unidad Territorial.

Basta analizar los niveles de participación de los últimos procesos electorales en donde estos son por más del 40% de participación ciudadana, evidenciando que la ciudadanía participa más en las Jornadas Electorales constitucionales que en las consultas de opinión del presupuesto participativo.

La segunda premisa, como se ha referido en párrafos anteriores, compete a la posibilidad de que los ciudadanos puedan registrar y votar proyectos multianuales, apegados a la normatividad aplicable, los cuales van encaminados a maximizar el presupuesto participativo a no solo por un año, sino que éste recoja dos ejercicios adicionales, es decir, poder votar un proyecto cuya ejecución sea por un máximo de tres ejercicios anuales.

#### **IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad**

**PRIMERO.** - Que el artículo 122, apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“VI. La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus*



*demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

*El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la Constitución Política local.*

**SEGUNDO.** - Que el artículo 30 numeral 1, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que las alcaldías están facultadas para iniciar leyes o decretos.

**TERCERO.** - Que el artículo 6 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Ciudad está dividida en 16 demarcaciones territoriales y a la Alcaldía Miguel Hidalgo como una de sus integrantes.

**CUARTO.** - Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México en su fracción III establece que:

**Artículo 12.** *La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:*

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*
- IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

**QUINTO.** - Que el artículo 95 en su fracción III del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece el derecho a ingresar iniciativas como a continuación se transcribe:

*Artículo 95. El derecho a ingresar iniciativa es irrestricto, y quienes tienen facultad a realizarlo son:*



- I. *La o el Jefe de Gobierno;*
- II. *Las y los Diputados integrantes del Congreso;*
- III. *Las Alcaldías;*
- IV. *El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en las materias de su competencia;*
- V. *Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y las leyes. Para que la iniciativa ciudadana sea considerada preferente deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4 del apartado B del artículo 25 de la Constitución Local, y*
- VI. *Los Organismos Autónomos, en las materias de su competencia.*

*El derecho a presentar iniciativas comprende también el derecho a retirarlas y éste podrá ejercerse sólo por su autor, desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión o Comisiones a las que se haya turnado la dictaminen. Para lo anterior, deberá así ser solicitado mediante escrito firmado por su autor y dirigido a la Presidencia de la Junta Directiva de que se trate, según sea la etapa parlamentaria en la que se encuentre su trámite.*

*Si la iniciativa hubiere sido presentada a nombre de un Grupo Parlamentario, bastará con que la solicitud de retiro sea realizada por su la o el Coordinador.*

Con motivo de lo anterior es necesario reformar diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Participación Ciudadana a fin de que la elección de los Proyectos del Presupuesto Participativo goce de mayor certeza y participación de la ciudadanía en torno a las decisiones del gasto que se ejecutará en sus colonias.

#### **V. Denominación del proyecto de ley o decreto;**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

#### **VI. Ordenamientos a Modificar;**

- Constitución Política de la Ciudad de México y
- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.



VII. Texto normativo propuesto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 25</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Democracia directa</b></p> <p>A...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>B...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3....</p> <p>4...</p> <p>5...</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 25</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Democracia directa</b></p> <p>A...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>4...</p> <p>5...</p> <p>6...</p> <p>B...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3....</p> <p>4...</p> <p>5...</p>

<p>C.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>D...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>E. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>F. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral local. Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista</p>	<p>C.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p> <p>D...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>E. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. ...</p> <p>F. ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. La consulta popular <b>y la relativa al Presupuesto Participativo</b> podrán realizarse el mismo día de la jornada electoral local. <b>Con excepción de la Consulta Popular y la del Presupuesto Participativo, ningún instrumento de participación</b></p>
---	---

<p>proceso electoral en la Ciudad de México.</p> <p>3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.</p> <p>G...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>H.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p>	<p><b>ciudadana podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.</b></p> <p>3. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.</p> <p>G...</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>H.</p> <p>1...</p> <p>2...</p> <p>3...</p>
<p><b>Artículo 26 Democracia participativa</b></p> <p>A. ...</p> <p>1. a 5. ...</p> <p><b>B. Presupuesto participativo</b></p> <p>1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al</p>	<p><b>Artículo 26 Democracia participativa</b></p> <p>A. ...</p> <p>1. a 5. ...</p> <p><b>B. Presupuesto participativo</b></p> <p>1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento</p>

mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

**Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán que los ciudadanos tengan acceso al presupuesto participativo conforme al mecanismo de democracia participativa establecido en la ley.**

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

**Cuando la consulta de presupuesto participativo sea coincidente con el proceso electoral constitucional, ésta se deberá llevar a cabo en el mismo día en que se desarrolle la Jornada Electoral.**



LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>Artículo 96.</b> Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo, misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo.</p>	<p><b>Artículo 96.</b> Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo. <del>—misma fecha prevista para la respectiva Consulta Ciudadana— sobre —Presupuesto Participativo.</del></p>
<p><b>Artículo 116.</b> El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno</p>	<p><b>Artículo 116.</b> El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de</p>



<p>de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.</p>	<p>gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.</p> <p><b>Los proyectos que se refieren en el presente artículo podrán ser propuestos en la modalidad multianual ajustándose a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.</b></p>
<p><b>Artículo 117.</b> El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p> <p>Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la</p>	<p><b>Artículo 117.</b> El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.</p> <p>Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.</p>



<p>prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.</p> <p>Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.</p>	<p>Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.</p> <p>Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.</p> <p>Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones,</p>
--	--



Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que

subsidios y otras ayudas" sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, **en el caso de proyectos bajo la modalidad multianual estos deberán considerar como máximo tres años de ejecución; en todos los casos** siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley, **en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como de otras disposiciones que al efecto emita La Secretaría de Administración y Finanzas.**



resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, **para aquellos proyectos que en la modalidad multianual así como en lo proyectos de carácter ordinario** en los que resulten ganadores en la Consulta **respectiva** de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto



<p>conceptos necesarios para su contexto local.</p>	<p>participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.</p>
<p><b>Artículo 118.</b> Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.</li> <li>II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;</li> <li>b) Incidencia delictiva;</li> <li>c) Condición de pueblo originario;</li> </ol> </li> </ol>	<p><b>Artículo 118.</b> Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.</li> <li>II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;</li> <li>b) Incidencia delictiva;</li> <li>c) Condición de pueblo originario;</li> </ol> </li> </ol>



- d) Condición de pueblos rurales;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto. La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de

- d) Condición de pueblos rurales;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

**Para el caso de los proyectos multianuales la Secretaría de Administración y Finanzas establecerá el monto presupuestal que contemple los recursos de los dos o tres años, según sea el caso, de conformidad con las fórmulas aplicables y con un incremento mínimo de la inflación**



<p>Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p>	<p><b>estimada. En caso de que el monto que se defina en el decreto de presupuesto sea superior, se ajustará en el ejercicio fiscal siguiente para que en ningún caso, los recursos de la colonia disminuyan.</b></p> <p>La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 119.</b> La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la</p>	<p><b>Artículo 119.</b> La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, <b>podrá dar acompañamiento a las Alcaldías respecto de la ejecución del</b> presupuesto asignado a los proyectos ganadores <b>ordinario o multianual</b>, así como a <b>verificar</b> la comprobación correspondiente de dicha erogación,</p>

<p>ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p> <p>Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.</p>	<p>antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p> <p>Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos <del>mencionado anteriormente</del>. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.</p>
<p><b>Artículo 120.</b> El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Emisión de la Convocatoria:</b> La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.</li> <li>b) <b>Asamblea de diagnóstico y deliberación:</b> En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana</li> </ul>	<p><b>Artículo 120.</b> El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Emisión de la Convocatoria:</b> La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.</li> <li>b) <b>Asamblea de diagnóstico y deliberación:</b> En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente</li> </ul>

correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

- c) **Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.
- d) **Validación Técnica de los proyectos:** El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los

a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

- c) **Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

**Los proyectos de presupuesto participativo podrán considerar la modalidad multianual, misma que deberá ajustarse a los parámetros que al efecto el Instituto Electoral y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determinen.**

- d) **Validación Técnica de los**

proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

- e) **Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.
- f) **Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el

**proyectos:** El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, **revisará si el mismo se ajusta y reúne los elementos a considerar para un proyecto multianual**, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

- e) **Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo y en el año en que



Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

- h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:** En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

**se desarrollen elecciones constitucionales se realizará el mismo día de la jornada electoral.**

- f) **Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, **con el acompañamiento de** los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.
- h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:** En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente</p> <p>Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en</p>	<p>De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria.</p> <p><b>En la consulta de presupuesto participativo, cuando ésta sea en el año en que se lleve a cabo elección constitucional se podrán registrar y elegir proyectos bajo la modalidad multianual, los cuales no podrán ser mayor a tres años para su ejecución. El proyecto más votado será ejecutado a partir del año siguiente en que fue elegido.</b></p> <p>Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva</p>
---	--

ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y

Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente.

**En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para su ejecución en el año posterior.**

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales.

<p>Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales.</p>	
<p><b>Artículo 121.</b> En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;</li> <li>b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;</li> <li>c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;</li> <li>d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;</li> <li>e) Utilización de las plataformas de participación digital;</li> <li>f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y</li> <li>g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se</li> </ul>	<p><b>Artículo 121.</b> En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;</li> <li>b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;</li> <li>c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;</li> <li>d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;</li> <li>e) Utilización de las plataformas de participación digital;</li> <li>f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación;</li> <li>g) <b>La posibilidad de registrar y decidir por un proyecto multianual no mayor a tres</b></li> </ul>



<p>determinarán los proyectos ganadores.</p> <p>En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y el Congreso. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.</p>	<p><b>años para su ejecución y las condiciones que dicho proyecto debe reunir de conformidad con esta ley y demás disposiciones vinculantes; y,</b></p> <p>h) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.</p> <p>En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y el Congreso. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.</p>
<p><b>Artículo 126.</b> Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:</p>	<p><b>Artículo 126.</b> Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:</p>

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones;

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía;

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y

**c) Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.**

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las



barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se

Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.

**Para el caso de proyectos bajo la modalidad multianual deberán contar con los requisitos adicionales que para**



<p>expresé clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.</p>	<p><b>este caso establezca la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.</b></p> <p>Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.</p>
<p><b>Artículo 127.</b> Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.</p>	<p><b>Artículo 127.</b> Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, <b>si corresponde a un proyecto ordinario o multianual,</b> elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.</p>

	<p><b>Artículo 128 BIS. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, además de las funciones previstas en la presente ley, deberá establecer las reglas y parámetros que deberán cubrir los proyectos bajo la modalidad multianual, debiendo considerar el garantizar la suficiencia presupuestal para la ejecución de los proyectos y atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Del mismo modo, en la revisión de los proyectos sujetos a dictaminación bajo la modalidad multianual, deberá manifestar su conformidad respecto al cumplimiento de los parámetros que se establezcan para dicho caso. En caso de no ser conforme, se informará al Órgano Dictaminador para que resuelva lo conducente.</b></p>

**Artículo 129.** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y
- III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión.

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las

**Artículo 129.** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta;
- III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión; y
- IV. **Emitir lineamientos para el registro de proyectos multianuales.**

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en



<p>personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.</p>	<p>conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.</p>
<p><b>Artículo 131.</b> El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.</p> <p>El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario</p>	<p><b>Artículo 131.</b> El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como la verificación de la comprobación, que ésta sea completa, correcta y oportuna, así como la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.</p> <p><del>El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de</del></p>



<p>que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.</p>	<p><del>Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca.</del> El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.</p>
	<p><b>TRANSITORIOS</b></p>
	<p><b>PRIMERO.</b> Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.</p>



**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Para la consulta del Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio 2025 y en su modalidad multianual (ejercicios 2025, 2026 y 2027) el Instituto Electoral de la Ciudad de México ajustará los plazos.

**CUARTO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales los lineamientos previstos en el artículo 129 de la presente ley.

**QUINTO.** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos que establezcan las reglas para los proyectos bajo la modalidad multianual, lo cual deberá ser en un



	<p>plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México a 2 de septiembre de 2024</p>
--	---

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** – Se REFORMA el Apartado F, numeral 2 del artículo 25, el Apartado B, artículo 26 de la Constitución de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### Artículo 25.-...

A...

1...

2...

3...

4...

5...

6...

B...

1...

2...

3....

4...

5...



C.

1...

2...

3...

D...

1...

2...

E. ...

1. ...

2. ...

F. ...

1. ...

2. **La consulta popular y la relativa al Presupuesto Participativo podrán realizarse el mismo día de la jornada electoral local. Con excepción de la Consulta Popular y la del Presupuesto Participativo, ningún instrumento de participación ciudadana podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México.**

3.

G...

1...

2...

H.

1...

2...

3...

## Artículo 26 Democracia participativa

A. ...

1. a 5. ...



## **B. Presupuesto participativo**

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

**Las autoridades de la Ciudad de México garantizarán que los ciudadanos tengan acceso al presupuesto participativo conforme al mecanismo de democracia participativa establecido en la ley.**

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

**Cuando la consulta de presupuesto participativo sea coincidente con el proceso electoral constitucional, ésta se deberá llevar a cabo en el mismo día en que se desarrolle la Jornada Electoral.**

**SEGUNDO.-** Se ADICIONA un artículo 128 BIS; se modifica el artículo 96, se adiciona un párrafo al artículo 116; un inciso c) al segundo párrafo, así como un séptimo párrafo al artículo 127; una fracción IV al artículo 129; y se REFORMA el párrafo quinto del artículo 117; el párrafo segundo del artículo 118; el artículo 119; los incisos c), d), e), g), así como el segundo y tercer párrafo del artículo 120; el inciso g) del artículo 121; los artículos 126 y 131, todos de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:



**Artículo 96.** Las Comisiones de Participación Comunitaria serán electas cada tres años en una Jornada Electiva Única a realizarse el primer domingo de mayo.

**Artículo 116.** El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

**Los proyectos que se refieren en el presente artículo podrán ser propuestos en la modalidad multianual ajustándose a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos aplicables.**

**Artículo 117.** El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.



Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, **en el caso de proyectos bajo la modalidad multianual estos deberán considerar como máximo tres años de ejecución; en todos los casos** siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley, **en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de**



**México, así como de otras disposiciones que al efecto emita La Secretaría de Administración y Finanzas.**

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, **para aquellos proyectos que en la modalidad multianual así como en lo proyectos de carácter ordinario** en los que resulten ganadores en la Consulta **respectiva** de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganadora de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

**Artículo 118.** Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:



- I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.
- IV. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:
  - g) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
  - h) Incidencia delictiva;
  - i) Condición de pueblo originario;
  - j) Condición de pueblos rurales;
  - k) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
  - l) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

**Para el caso de los proyectos multianuales la Secretaría de Administración y Finanzas establecerá el monto presupuestal que contemple los recursos de los dos o tres años, según sea el caso, de conformidad con las fórmulas aplicables y con un incremento mínimo de la inflación estimada. En caso de que el monto que se defina en el decreto de presupuesto sea superior, se ajustará en el ejercicio fiscal siguiente para que en ningún caso, los recursos de la colonia disminuyan.**



La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

**Artículo 119.** La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, **podrá dar acompañamiento a las Alcaldías respecto de la ejecución del** presupuesto asignado a los proyectos ganadores **ordinario o multianual**, así como a **verificar** la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

**Artículo 120.** El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

- a) **Emisión de la Convocatoria:** La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.
- b) **Asamblea de diagnóstico y deliberación:** En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que



contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

- c) **Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

**Los proyectos de presupuesto participativo podrán considerar la modalidad multianual, misma que deberá ajustarse a los parámetros que al efecto el Instituto Electoral y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México determinen.**

- d) **Validación Técnica de los proyectos:** El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, **revisará si el mismo se ajusta y reúne los elementos a considerar para un proyecto multianual**, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.
- e) **Día de la Consulta:** Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de **mayo y en el año en que se desarrollen elecciones constitucionales se realizará el mismo día de la jornada electoral.**
- f) **Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.
- g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, **con el acompañamiento de los Comités de Ejecución y el Comité**



de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

- h) **Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:** En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria.

**En la consulta de presupuesto participativo, cuando ésta sea en el año en que se lleve a cabo elección constitucional se podrán registrar y elegir proyectos bajo la modalidad multianual, los cuales no podrán ser mayor a tres años para su ejecución. El proyecto más votado será ejecutado a partir del año siguiente en que fue elegido.**

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente.

**En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para su ejecución el año posterior al de la consulta.**



En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales.

**Artículo 121.** En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;
- c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;
- d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;
- e) Utilización de las plataformas de participación digital;
- f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación;
- g) **La posibilidad de registrar y decidir por un proyecto multianual no mayor a tres años para su ejecución y las condiciones que dicho proyecto debe reunir de conformidad con esta ley y demás disposiciones vinculantes; y,**
- h) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.



En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y el Congreso. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

**Artículo 126.** Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- e) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- f) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- g) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afin a la naturaleza de proyectos presentados;
- h) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones;

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- d) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- e) La persona contralora de la Alcaldía;
- f) **Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.**



Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.



**Para el caso de proyectos bajo la modalidad multianual deberán contar con los requisitos adicionales que para este caso establezca la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.**

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

**Artículo 127.** Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, **si corresponde a un proyecto ordinario o multianual**, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.

**Artículo 128 BIS.** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, además de las funciones previstas en la presente ley, deberá establecer las reglas y parámetros que deberán cubrir los proyectos bajo la modalidad multianual, debiendo considerar el garantizar la suficiencia presupuestal para la ejecución de los proyectos y atender lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Del mismo modo, en la revisión de los proyectos sujetos a dictaminación bajo la modalidad multianual, deberá manifestar su conformidad respecto al



**cumplimiento de los parámetros que se establezcan para dicho caso. En caso de no ser conforme, se informará al Órgano Dictaminador para que resuelva lo conducente.**

**Artículo 129.** El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

- I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;
- II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta;
- III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión; y
- IV. **Emitir lineamientos para el registro de proyectos multianuales.**

Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

**Artículo 131.** El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de la verificación de la comprobación, que ésta sea completa, correcta y oportuna, así como la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.



El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Túrnese a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Para la consulta del Presupuesto Participativo correspondiente al ejercicio 2025 y en su modalidad multianual (ejercicios 2025, 2026 y 2027) el Instituto Electoral de la Ciudad de México ajustará los plazos para efecto que dicha consulta se realice en 2025 y la ejecución se realice en 2026, tanto para los proyectos anuales como multianuales.

**CUARTO.** El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales los lineamientos previstos en el artículo 129 de la presente ley.



**QUINTO. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos que establezcan las reglas para los proyectos bajo la modalidad multianual, lo cual deberá ser en un plazo no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.**

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México a 2 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

**MAURICIO TABÉ ECHARTEA  
ALCALDE DE MIGUEL HIDALGO**